

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 67

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-12-1976

Título: POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION. (DESARROLLO ECONOMICO DEL PAIS)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18238

Publicada el: 22-12-1976

Rama del Derecho: DER. ECONÓMICO Y DE LA INTEGRACIÓN

Palabras Claves: Comercio e industria, Desarrollo

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.613

Rollo: 25

Posición: 1159

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 1976 No. 18.238

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 67 de 9 de diciembre de 1976, por la cual se concede una autorización.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

LEY NUMERO 67
(De 9 de diciembre de 1976)

"Por la cual se concede una autorización"

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,

CONSIDERANDO

Que es principio de la política de la Nación, proveer las condiciones necesarias para acelerar el desarrollo económico del país;

Que el desarrollo comercial constituye uno de los elementos de mayor importancia, para el progreso económico de la Nación;

Que la Sociedad Intercontinental Trading Organization, S.A. (INTERTRADE), tiene interés en instalar y operar en la ciudad de Panamá, un Depósito (Bond), para almacenar carga aérea acogiéndose al artículo 632 del Código Fiscal, que faculta al Organismo Ejecutivo, celebrar contratos especiales aprobados por Ley, con empresas privadas de reconocida solvencia, para establecer y explotar Zonas Libres;

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Ingresos, llevará el control y fiscalización de las operaciones que la empresa lleva a efecto en el Depósito (Bond), a fin de evitar contrabandos y defraudaciones fiscales que incurran al Tesoro Nacional.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, celebre a nombre y representación de la Nación, un Contrato, para el establecimiento de un Depósito (Bond), con la Sociedad Intercontinental Trading Organization, S.A., cuyo tenor es el siguiente:

"CONTRATO No.

"Entre los suscritos, a saber: Licenciado (Miguel A. Sanchiz, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-13-389, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Legislación en su sesión celebrada el día de de 1976, que en lo sucesivo se llamará LA NACION, por una parte; y por la otra, Byron N. Lee, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-20-753, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Intercontinental Trading Organization, S.A. (INTERTRADE), debidamente inscrito al Tomo 796, Folio 595, Asiento 140,930-A de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se llamará el CONTRATISTA, han convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Nación concede a la Sociedad Intercontinental Trading Organization, S.A. (INTERTRADE), autorización para que establezca un Depósito (Bond) para el almacenamiento de mercancías no nacionalizadas que arriben al país por vía aérea, de conformidad con el artículo 632 del Código Fiscal y demás disposiciones legales que rijan esta clase de Depósitos (Bond).

SEGUNDA: El Depósito (Bond) de la Sociedad Intercontinental Trading Organization, S.A. (INTERTRADE), deberá estar bajo la estricta vigilancia y control de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Para este efecto el Contratista se obliga a pagar a la Nación la suma de B/.869.01 mensuales, para sufragar los gastos de administración e inspección a cargo de los empleados de la mencionada Sociedad.

TERCERA: La suma mencionada en la cláusula anterior que aportará el Contratista a la Nación, debe pagarla por adelantado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Esta suma representará el sueldo y cuotas patronales que devengarán cuatro (4) inspectores Aduaneros, que nombrará la Nación así:
Sueldo de un Inspector-Avaluador a razón de B/.250.00
Sueldo de tres (3) inspectores a razón de B/.150.00 cada uno...540.00

Cuota Patronal de Seguro Social al B.750/o, para Inspector-Avaluador con sueldo de B/.250.00...21.88
Cuota Patronal de Seguro Social al B.750/o, para los inspectores con sueldo de B/.150.00 cada uno...47.25
Seguro Educativo a razón de 1.250/o para el inspector Avaluador con sueldo de B/.250.00...3.13
Seguro Educativo a razón de 1.250/o, para los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Harmosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, P.A. República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Extranjero B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Extranjero: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuenta: B/0.15. Solicitudes en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales: Avenida Elcy Alfaro 4-16.

Inspectores con sueldo de B/120.00 cada uno...6.75
TOTAL: B/869.01

En caso de necesidad de nombramiento de inspectores adicionales, por motivos de aumento de las Importaciones Aéreas, la Contratista se obligará a pagar los sueldos, Cuotas Patronales, Vacaciones, Décimo Tercer Mes y además prestaciones laborables de los inspectores que se nombren con los mismos salarios expuestos anteriormente.

CUARTA: El mobiliario, necesario para el funcionamiento de la Oficina, Sueldos, Pago de Vacaciones, Décimo Tercer Mes y demás prestaciones laborables establecidas o que se establezcan en favor de los cuatro (4) inspectores Aduaneros serán por cuenta del Contratista.

QUINTA: El horario de trabajo del personal de la Dirección General de Ingresos adscrito a dicho Depósito (Bond), será de 8 a.m. a 4:30 p.m. de Lunes a Viernes, salvo cambio de horario por Ley o Decreto; las horas extras que trabaje el personal de la Dirección General de Ingresos, serán por cuenta de la Contratista.

SEXTA: El incumplimiento de la Contratista en el pago de una mensualidad para sufragar los gastos de Administración e Inspección del Depósito (Bond) referido y demás prestaciones laborables establecidas o que se establezcan, dará lugar a la rescisión de este Contrato con la consiguiente pérdida de la fianza constituida.

SEPTIMA: El Contratista se obliga, una vez firmado este Contrato a constituir una fianza por la suma de B/25,000.00, a favor de La Nación, para garantizar el pago de los gastos de Administración e Inspección de dicho Depósito y cualquier incumplimiento fiscal.

OCTAVA: El Depósito (Bond) autorizado estará situado en los terrenos que constituyen la Finca No. 28271, inscrita al Tomo No. 636, Folio No. 385, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicado entre la Vía Bolívar y Esquina de 11 de Octubre al lado del local que ocupa actualmente INTERPAN, S.A.

NOVENA: La Contratista queda facultada para iniciar operaciones a partir de la fecha en que el local donde operará el Depósito (Bond), haya recibido la aprobación del funcionario aduanero correspondiente. Esta aprobación se condará siempre que el local reúna todos los requisitos pertinentes de seguridad necesarios para este tipo de operaciones.

DECIMA: El término de duración de este Contrato es de un (1) año prorrogable, a voluntad de las partes, a partir de la firma de este Contrato, conviniéndose en que el mismo quedará prorrogado por igual tiempo, si con tres (3) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento de las prórrogas, ninguna de las partes avisa a la otra, por escrito, con deseos de darlo por terminado.

UNDECIMA: La Contratista se obliga a ceder sin costo alguno para la Nación, en el local donde opere, un espacio que se dedicará a Oficina Pública, para el uso de los cuatro (4) inspectores Aduaneros que prestan servicios de control y fiscalización de las mercancías que entren y salgan de dicho Depósito.

DUODECIMA: El Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Ingresos, dictará procedimientos para establecer controles adecuados mediante formularios especiales, para efectos de registros de entrada y salida de mercancías nacionalizadas de dicho Depósito, además la Contratista llevará tarjetarios permanentes de las mercancías almacenadas, las cuales serán verificadas por inspectores Aduaneros de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

TRIGESIMA: La Contratista pagará los gastos de luz, agua, impuestos nacionales y municipales que recaigan sobre el negocio, así como también los sueldos de sus empleados y demás impuestos que le corresponda pagar a la Contratista.

CUADRAGESIMA: Queda prohibido al Contratista el almacenamiento en el Depósito (Bond), de: materias explosivas, artículos de prohibida y restringida importación, así como el almacenaje de mercancías destinadas a la venta de la Zona del Canal de Panamá.

QUINCUGESIMA: La Nación le concede a la Contratista, el derecho de explotar el negocio de almacenaje y por lo tanto, toda mercancía almacenada en este Depósito, quedará bajo el mutuo control de los funcionarios aduaneros y de la empresa y no se permitirá tráfico de mercancías, sin la previa comprobación de que se han llenado los requisitos aduaneros pertinentes.

SEXAGESIMA: La Contratista está en la obligación de entregarle a la Dirección General de Ingresos, las mercancías que al transcurrir el término de ocho (8) meses a partir del último aviso no han sido declaradas y

las que al transcurrir este término contando desde la fecha de su declaración no hayan sido retiradas de dicho Depósito a fin de darle cumplimiento a la Ley 26 de 28 de febrero de 1973.

SEPTUAGESIMA: El Contratista no podrá arrendar o traspasar este Contrato sin autorización previa del Órgano Ejecutivo.

OCTOGESIMA: Este Contrato requiere para su validez, la firma del Excelentísimo Señor Presidente de la República y el Refrendo del Señor Contralor General de la República".

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre de 1976.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores, si,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropesuario, si,
FRANCISCO RODRIGUEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA S.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
JOSE B. SOKOL

ELI M. ABBO T.
Ministro de la Presidencia si.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: PEDRO GONZALEZ RIOS, varón, panameño, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado EDUARDO LANUZA SANABRIA.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Juez,
(Fdo.) Eliecer Izquierdo P.
L-215921
(Única Publicación)

El Secretario,
(Fdo.) Carlos A. Villarreal